

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Análisis de derechos de extranjeros frente a asuntos de política interna en el
Ecuador.**

AUTORA:

Navia Castaño, Verónica

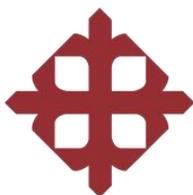
**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de Abogada de los
tribunales y juzgados de la república del Ecuador.**

TUTOR:

Rodriguez Williams, Daniel Eduardo

Guayaquil, Ecuador

15 de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Navia Castaño, Verónica**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR:

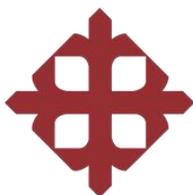
f. _____

Rodriguez Williams, Daniel Eduardo

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Navia Castaño, Verónica**

DECLARO QUE:

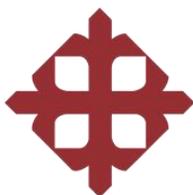
El Trabajo de Titulación, **Análisis de derechos de extranjeros frente a asuntos de política interna en el Ecuador**, previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA:

f. _____
Navia Castaño, Verónica



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Navia Castaño, Verónica**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis de derechos de extranjeros frente a asuntos de política interna en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA:

f. _____
Navia Castaño, Verónica

REPORTE URKUND

Document Information

Analyzed document	TRABAJO ACADÉMICO - VERÓNICA NAVIA.docx (D143443821)
Submitted	2022-08-31 16:40:00
Submitted by	
Submitter email	daniel.rodriguez02@cu.ucsg.edu.ec
Similarity	0%
Analysis address	paola.toscanini.ucsg@analysis.arkund.com

TUTOR:

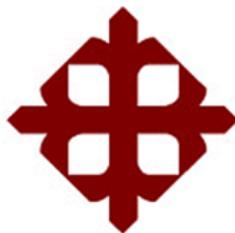
f. _____

Rodriguez Williams, Daniel Eduardo

EL AUTOR:

f. _____

Navia Castaño, Verónica



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
(NOMBRES Y APELLIDOS)
OPONENTE

f. _____
Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO

f. _____ -
Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA

Tabla de contenido

Introducción:	2
Capítulo I	4
1.1 La deportación y sus antecedentes históricos en el Ecuador	4
1.1.1 Asentamiento de la deportación en el Ecuador	4
1.1.2 Conceptos y generalidades sobre la deportación	5
1.1.3 Diferenciación entre la deportación e inadmisión	6
1.2 El derecho a la libertad de expresión en la legislación ecuatoriana y en los instrumentos internacionales de derechos humanos	6
1.2.1 Según la Constitución de la República del Ecuador	7
1.2.2 Según la Declaración Universal de Derechos Humanos	7
1.2.3 Según la Convención Americana de Derechos Humanos	7
1.3 Repaso de causales de deportación en legislación comparada	8
Capítulo II	10
2.1 Relevancia de la naturaleza jurídica de la Libertad de Expresión frente al ejercicio de los derechos de los extranjeros	10
2.2 Exposición de motivos que devela la limitación a la Libertad de Expresión frente a las causales de deportación	11
2.3 Identificación del problema jurídico en la afectación al derecho de expresarse libremente de los extranjeros en el Ecuador	14
Conclusiones	19
Recomendaciones	20
Bibliografía	21

Resumen:

Las causales de Deportación en el Ecuador han venido teniendo algunos cambios y actualizaciones a lo largo de los años, sin embargo, en las últimas reformas se han establecido lineamientos que tienen afectaciones directas a los Derechos Fundamentales de las personas y que incluso, van en contra de la norma suprema en nuestro país; la Constitución de la República del Ecuador.

Los extranjeros y los ecuatorianos tienen derechos y obligaciones que deben ser cumplidas independientemente del espacio geográfico en el que se encuentren. Dentro de esos Derechos, esta la libertad de poder expresarse libremente sobre los asuntos que consideren importantes, así como iniciar debates e intercambios de información sin que esto signifique una afectación o alteración al orden público, paz y tranquilidad ciudadana. Dicho esto, en el presente trabajo se analizará la afectación de lo mencionado anteriormente y los problemas que esto podría ocasionar en futuros acontecimientos del país y del extranjero.

Palabras claves: extranjeros, deportación, Ecuador, Derechos, libertad, orden público.

Abstract:

The grounds for deportation in Ecuador have been having some changes and updates over the years, however, in recent reforms have been established guidelines that have direct effects on the fundamental rights of people and even go against the supreme rule in our country, the Constitution of the Republic of Ecuador.

Foreigners and Ecuadorians have rights and obligations that must be fulfilled regardless of the geographic space in which they are. Among these rights is the freedom to express themselves freely on matters they consider important, as well as to initiate debates and exchanges of information without this meaning an affectation or alteration to public order, peace, and tranquility. That said, this paper will analyze the affectation of the aforementioned and the problems that this could cause in future events in the country and abroad.

Key words: foreigners, deportation, Ecuador, rights, freedom, public order.

Introducción:

Desde hace muchos años atrás, ha surgido como uno de los temas determinantes mundiales a la hora de tratar temas como la migración, aspectos como el desarrollo de las políticas instauradas para la deportación. Cada país ha desarrollado los lineamientos necesarios para poder proteger su territorio y Ecuador no es la excepción. Como ejemplo de lo anterior, a lo largo de la historia del país se ha venido modificando, añadiendo, y eliminando las causales de deportación de los extranjeros.

Estas causales de deportación llevan consigo muchos factores determinantes que pueden afectar los derechos fundamentales de las personas, derechos que están garantizados por la Constitución de la República del Ecuador e Instrumentos Internacionales por lo que los legisladores deberían realizar un análisis profundo previo a la determinación de cada causal.

En base a las causales instauradas en el Art 143 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana previo a su reforma en Febrero del 2021, se puede evidenciar ciertas falencias al mencionar la inmiscusión de los visitantes temporales en asuntos de política interna del Ecuador. En este presente trabajo se analizará las implicaciones que se podría llevar a cabo con la aplicación de esta causal y lo que significa para el derecho fundamental de la Libertad de Expresión, así como su continua afectación con la reforma mencionada.

Hay que recordar que la causal de deportación en cuestión, significa una afectación a principios y derechos fundamentales que están protegidos por normas superiores a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, como es el caso de la Constitución del Ecuador y más aún, por Organismos Internacionales que plantean los derechos básicos de la humanidad.

La Libertad de Expresión es un derecho garantizado para todas las personas, en cualquier territorio, sean nacionales o extranjeras. En el Ecuador, la Constitución garantiza que los ciudadanos y los extranjeros cuentan con los mismos derechos, además, se percibe la vaguedad en la redacción de la presente causal, al establecer la palabra “inmiscusión” sin haber establecido lineamientos y limitaciones de lo que significaría que un extranjero pueda abordar asuntos de política interna en el país.

De acuerdo a lo anterior, la causal de deportación mencionada, corresponde a una limitación grave de uno de los derechos fundamentales para las personas; la Libertad de Expresarse, motivo por el cual es importante realizar una investigación a profundidad, para de esta manera determinar en base a jurisprudencia y derecho comparado, cuales serían los lineamientos importantes en este artículo y cómo se podría garantizar este derecho tan importante para los seres humanos.

Este trabajo esta compuesto por dos capítulos; el primero, donde se abordan temas generales y conceptos para el mejor entendimiento de los lectores, y así, en el segundo capítulo adentrarnos de manera profunda a la problemática jurídica.

Capítulo I

1.1 La deportación y sus antecedentes históricos en el Ecuador.

1.1.1 Asentamiento de la deportación en el Ecuador

En el siglo actual, la Migración ha sido uno de los factores más concurridos y un tema mundial que ha determinado miles de factores como la seguridad, libertad, y vida de miles de personas que han salidos de sus países de origen en busca de mejores oportunidades. Lastimosamente no todas esas personas lo han hecho por vías legales, lo que ha desencadenado en problemas entre países causando la expulsión de estas personas del destino soñado. Dicho esto, la deportación, tiene sus orígenes en el mundo y en el Ecuador desde hace miles de años atrás, conocido de otras maneras y con ciertas características diferentes.

La deportación es una institución que ha venido tomando fuerza a lo largo de muchos años en el Ecuador y en el mundo. Es en el año 1837 aproximadamente que la deportación comienza a ser utilizada en el país, en ese entonces, la asociaban con “la pena de destierro” y la aplicaban a todas las personas que hayan cometido delitos graves. Seguido a esto, en 1869 pasa de llamarse “la pena de destierro” a “extrañamiento” lo cual significa la expulsión del penado del territorio a un lugar de su elección y se lo aplicaba comúnmente a los extranjeros que hayan comprometido la seguridad del Estado. Adicionalmente, es en los años entre 1886 y 1921 que comienzan a surgir las primeras leyes para los extranjeros y fue donde se determinó que los extranjeros que hayan participado en “disensiones civiles”, que son los opositores de los propósitos u objetivos de la sociedad, o cuando hayan cometido actos en contra de la moral y las buenas costumbres serían expulsados del territorio ecuatoriano. (Benavides et al., 2007, p. 1)

Así, en el año 1921, la Ley de Extranjería, Extradición y Naturalización reguló esta expulsión de los extranjeros colocando de cierta manera más limitaciones y causales que permitían poco a poco medir el impacto de esta institución en los derechos de las personas. En este sentido, en el año en cuestión, se expulsaba a los extranjeros que hubieren atentado contra el orden público siempre y cuando estos hubieren ingresado al territorio ecuatoriano por vías ilegales, tuviesen antecedentes penales, autores de delitos cometidos en el extranjero, entre otros. Es así que hasta el año 1971 la situación de los extranjeros se regulariza con la Ley de

Migración la cual contenía una síntesis de lo que se venía construyendo, además, se fundamentaba en el control que podía o no ejercer el Estado junto a la posición de defensa del territorio nacional basado en la soberanía estatal. (Benavides et al., 2007, p. 2)

1.1.2 Conceptos y generalidades sobre la deportación

Esta figura tiene diversos conceptos, sin embargo, todos concluyen en que la deportación es la acción de destierro o expulsión del ser humano como consecuencia de un acto. (Guerrero et al., 2015, p.2). Dicho esto, la deportación en una terminología migratoria, constituye la acción en donde el Estado obliga a un extranjero a salir del país porque no ha cumplido con las regulaciones migratorias que cada Estado exige en su territorio. Tal es así, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido a la deportación como un acto del Estado en el ejercicio de su soberanía mediante el cual envía a un extranjero fuera de su territorio, a otro lugar, después de rechazar su admisión o de habersele terminado el permiso de permanecer en dicho Estado. (OIM., 2006, p. 18)

Se debe mencionar también, que el acto de la deportación, constituye una clara muestra de expresión de la Soberanía que tiene el Estado por sobre su territorio, sin embargo, la deportación tiene lineamientos y estándares mínimos que deben cumplirse según instrumentos internacionales que apoyan y defienden los derechos fundamentales de las personas. Los estándares que debe cumplir la deportación en términos generales son; la expulsión debe realizarse por autoridad competente y conforme a la ley. La autoridad que tome la decisión final sobre la deportación de una persona debe ser completamente responsable e imparcial. La persona que va a ser deportada tiene derecho a ser escuchado y defenderse así como contar con toda la información pertinente a su proceso con traducción e interpretación de ser necesario. Por supuesto, debe contar con su representación legal, lo cual va unido al derecho que tiene la persona de defenderse, de igual manera, debe tener acceso a las autoridades consulares de su país de nacionalidad. Una vez que se dictamina la deportación, la persona puede pedir una Revisión Judicial y solicitar autorización de ingreso a otro país. (Benavides et al., 2007, pp. 7-10)

La facultad que tienen los Estados para “expulsar” o “deportar” a extranjeros dentro de su territorio viene de una regla establecida dentro del Derecho Internacional que se origina por Doctrina, Jurisprudencia Internacional y Jurisprudencia interna de cada país.

1.1.3 Diferenciación entre la deportación e inadmisión.

Cuando nos referimos a estas instituciones del ámbito migratorio, hay que saber diferenciarlas ya que cuentan con características propias, reglas, y causales que varían de un caso a otro. En este sentido, la deportación como se lo mencionó anteriormente constituye la resolución administrativa mediante la cual la autoridad de control migratorio dispone la salida del territorio nacional de una persona extranjera, la cual no podrá reingresar al país por un plazo de tres años contados a partir de su salida de Ecuador. La deportación procederá solamente por las causales establecidas por la presente Ley y guardará apego irrestricto a las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución de la República (Ley Orgánica de Movilidad Humana [LOMH]. Ley 141 de 2021. 06 de febrero del 2017, Ecuador).

Por otro lado, la figura de la inadmisión corresponde a la facultad soberana que tiene el Estado ecuatoriano para negar el ingreso de una persona extranjera en función de una acción u omisión cometida por ésta. (Ley Orgánica de Movilidad Humana [LOMH]. Ley 136 de 2021. 06 de febrero del 2017, Ecuador).

Dicho lo anterior, se pueda evidenciar que la principal diferencia es que en el caso de la deportación, el extranjero ya se encuentra dentro de territorio ecuatoriano y ha pasado los controles migratorios principales. Para que la persona sea deportada, por ende, es necesario que esta ya haya sido admitida en el país, para que de esta manera sea “expulsada” o “deportada”. Es necesario aclarar que para que pueda ser catalogado como deportación, la persona debe ser de nacionalidad extranjera, caso contrario, la expulsión a la que nos podríamos referir sería una extradición.

1.2 El derecho a la libertad de expresión en la legislación ecuatoriana y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

La Libertad de Expresión es uno de los derechos más importantes y relevantes que tiene el ser humano a lo largo de su vida, desde que nace hasta que muere. Refleja una participación crucial para que otros derechos puedan ser ejercidos y también para el pleno desarrollo de cada persona en una sociedad considerada como libre, democrática y participativa. Dicho lo anterior, podemos definir a la Libertad de Expresión como el derecho a expresar cualquier tipo de ideas, ideologías, opiniones, consultas y dar información de cualquier tipo, así

como buscar, difundir y recibir información. Este derecho es universal, inalienable, indivisible e independiente y está garantizado en distintos organismos internacionales, así como en la Constitución de la República del Ecuador. (Vega et al., 2012, p. 356)

1.2.1 Según la Constitución de la República del Ecuador

Este derecho está garantizado por la norma suprema en el Ecuador, siendo esta su Constitución. En el artículo 66 de la norma, establece que el Estado debe garantizar a todas las personas el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. (Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Ley 66 de 2008. 20 de octubre del 2008, Ecuador).

1.2.2 Según la Declaración Universal de Derechos Humanos

De igual manera, en el documento de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual corresponde como un ideal común para todos los territorios y nacionalidades. Este documento por primera vez ha recopilado todos los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo y que por ninguna circunstancia deberían alterarse o desacreditarlos. Tal es así que en su artículo 19 se establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. (Asamblea General de la ONU, 1948)

1.2.3 Según la Convención Americana de Derechos Humanos

En el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual fue aprobada en 1969 y ratificada por muchos países, entre esos Ecuador, ha recalcado el Derecho a la Libertad de Expresión. De hecho, lo ha desarrollado con más profundidad en su artículo 13, donde establece que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Menciona los alcances que tiene, por ejemplo: buscar, recibir y difundir ideas e informaciones de cualquier tipo sin delimitarse por fronteras o por tipos de comunicación. De igual manera, esta Convención establece dos limitantes al derecho; respeto a los derechos de las demás personas o a su reputación y protección de la seguridad nacional y orden público. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

1.3 Repaso de causales de deportación en legislación comparada

Tanto en el Ecuador como en otros países del mundo, existen diferentes causales de deportación por las cuales las autoridades deben basarse para poder deportar a una persona de su país. En este sentido, en el Ecuador algunas de las causales de deportación son las siguientes:

- Ingreso por un lugar no autorizado, salvo las personas sujetas a protección internacional.
- No haya iniciado el proceso de regularización en el plazo dispuesto por esta Ley.
- No ha cumplido con la notificación de salida voluntaria en el plazo de treinta días. (Ley Orgánica de Movilidad Humana [LOMH]. Ley 143 de 2021. 06 de febrero del 2017, Ecuador).

De igual manera, en países como México, se encuentran regularizadas las causales de deportación, entre estas están:

- Se presume como mexicano sin serlo
- Habiendo sido deportado, se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido el acuerdo de readmisión, aún y cuando haya obtenido una condición de estancia.
- Si derivado de sus antecedentes en México o en el extranjero se comprometa la seguridad nacional o la seguridad pública. (Ley de Migración [LM]. Ley 133 de 2017. 19 de mayo del 2017, México).

Por otro lado, tenemos a Colombia, donde sus causales de deportación son algunas como:

- Por tener una Visa fraudulenta o declarar datos falsos en la solicitud de la misma o de cualquier documento de control migratorio solicitado por las autoridades colombianas.
- Por encontrarse en permanencia irregular.
- Por no cancelar la sanción económica que le haya sido impuesta por Migración Colombia o por haber transcurrido dos meses desde la ejecución del acto sancionatorio sin que haya efectuado un abono a la obligación.

Como podemos reflexionar, estas son ciertas causales de deportación de países como México y Colombia, donde tienen muchas similitudes en cuanto a sus bases y a las intenciones de mantener instituciones como la deportación en nuestras legislaciones, siempre con objetivo de alinearse a los derechos, garantías y deberes de las personas.

Capítulo II

2.1 Relevancia de la naturaleza jurídica de la Libertad de Expresión frente al ejercicio de los derechos de los extranjeros

La Libertad de Expresión constituye un derecho humano universal extremadamente importante el cual no se agota con el tiempo y está disponible para todas las personas independientemente de su condición, profesión, grupo étnico o nacional, género, edad, creencia, etc. Siendo este un derecho amplio, se lo puede manejar por diferentes medios e incluso se lo puede exigir sin limitaciones o espacios geográficos. (Orduña et al., 2011, p. 2).

En varias consultas realizadas a la Corte Constitucional, se ha establecido que la Libertad de Expresión tiene una estrecha relación e incluso una igualdad con la Libertad de Pensamiento, para esto, la Corte ha establecido que ninguna persona debe ser impedido de expresar sus pensamientos, opiniones, o creencias, así como tener el derecho colectivo de percibir información externa y conocer las opiniones de las demás personas. (Orduña et al., 2011, p. 4).

Lo dicho anteriormente tiene una relevancia indiscutible a la hora de analizar los derechos de las personas que se encuentran fuera de su territorio nacional, ya que al ser precisamente extranjeros, se tiende a tener la creencia o el pensamiento subconsciente de que merecen menor trato o sus derechos se ven limitados en comparación al de las personas nacionales. En este sentido, si bien los nacionales de cada territorio cuentan con los beneficios que su Estado les otorga, no podemos hacer a un lado el factor de que todas las personas sin importar su nacionalidad tienen los mismos derechos humanos consagrados en las distintas declaraciones donde la única condición es ser una persona. Tal es así, que como se mencionó anteriormente, la Libertad de Expresión no se limita ni se elimina por el espacio geográfico, claro está que cada país tendrá limitaciones a ciertas normas pero en estas limitaciones nunca se podrá revelar el incumplimiento a los derechos humanos que nos permiten un desarrollo óptimo de la personalidad y una vida digna.

De igual manera, la importancia de este derecho fundamental radica en que expone las bases de nuestra naturaleza humana, siendo seres los cuales somos capaces de razonar y dueños de nuestra conciencia, donde cada uno podrá manifestar su opinión, perspectiva y modelo de

vida pero también recibir lo mismo de las demás personas y tener también el derecho a cambiar de opinión por la información externa recibida. (Botero et al., 2017, p. 31)

Por otro lado, la Libertad de Expresión tiene una estrecha relación con el sistema democrático de los países ya que esto aporta al funcionamiento, protección, y fomento de la circulación abierta de toda la información, ideas, creencias, y expresiones de las personas de cada territorio. (Botero et al., 2017, p. 32)

2.2 Exposición de motivos que devela la limitación a la Libertad de Expresión frente a las causales de deportación.

Cuando nos encontramos frente a uno de los derechos más importantes para el desarrollo de las personas en su diario vivir, podemos chocar con limitantes o situaciones que pueden alterar o afectar a estos derechos. En este sentido, en la legislación ecuatoriana, específicamente en la Ley Orgánica de Movilidad Humana publicada en el Registro Oficial el 06 de febrero del 2017, se regula todo lo relacionado con la deportación, inadmisión, procedimientos y a su vez, las causales de las mismas.

Las causales de deportación en el Ecuador han tenido procesos de cambios, y reformas desde que esta figura es un hecho regulado en el país, en este sentido, en la fecha de publicación mencionada anteriormente, se enlistó una serie de causales reguladas que corresponderían a la base legal de muchas de las deportaciones surgidas en el país. A la fecha de publicación de la misma, las causales de deportación corresponderían a las siguientes:

El artículo 143 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017) menciona que:

"Será deportada del territorio ecuatoriano la persona extranjera que incurra en cualquiera de las siguientes causales: Ingresó por un lugar no autorizado, salvo las personas sujetas a protección internacional; Proporcione, en cualquier tiempo, documentación fraudulenta o alterada y la exhiba ante cualquier autoridad pública sin perjuicio de la responsabilidad penal y luego del debido proceso; No haya iniciado el proceso de regularización en el plazo dispuesto por esta Ley; Ha reincidido en faltas migratorias; Ha recibido la revocatoria de su visa; No ha cumplido con la notificación de salida voluntaria en el plazo de treinta días. Ha cometido delitos contra la estructura

del Estado constitucional cuya pena privativa de libertad sea menor a cinco años de acuerdo a la legislación penal y que siendo visitante temporal en el Ecuador se inmiscuya en asuntos de política interna del Ecuador”.

Como se puede verificar en lo estipulado en el artículo de la presente ley, una de las causales de deportación es que los “Visitantes Temporales” se inmiscuyan en asuntos de política interna del Ecuador. Para esto, debemos definir que se entiende por visitantes temporales. Según la Organización Mundial de Turismo, un visitante temporal es considerado como:

“Un visitante es una persona que viaja a un destino principal distinto al de su entorno habitual, por una duración inferior a un año, con cualquier finalidad principal (ocio, negocios u otro motivo personal) que no sea la de ser empleado por una entidad residente en el país o lugar visitados.” (Organización Mundial del Turismo, 2010)

Cabe recalcar que el tiempo de permanencia de un visitante temporal dependerá netamente de las regulaciones de cada país. Dicho lo anterior, es necesario clarificar que un visitante temporal siempre será un extranjero, sin embargo, no siempre un extranjero será un visitante temporal. Esto por que se debe considerar que hay extranjeros domiciliados en el país bajo distintos tipos de visas como Residencias Temporales, Residencias Permanentes, entre otras.

Según el artículo mencionado, los visitantes temporales, cuando se encuentren en territorio ecuatoriano no tienen la posibilidad de “inmiscuirse” en los asuntos de política interna del país. Ésta última parte del artículo en cuestión, es realmente vaga y carece de un sentido profundo en su contexto completo, es decir, ¿Qué se podría entender como “inmiscusión”? ¿Cuál es el límite que tendría un visitante temporal para opinar acerca de la política? ¿Qué pasaría con los cátedras que vienen al país a enseñarnos sus conocimientos?

La Real Académica de la Lengua Española (RAE) ha conceptualizado la palabra “inmiscuir” como:

“Intervenir , tomar parte en un asunto o negocio , especialmente cuando no hay razón o autoridad para ello” (2014)

La regulación expresada, realmente corresponde un vacío ya que limita la posibilidad de que los visitantes temporales puedan hacer uso de su derecho fundamental; Libertad de Expresión. Debido a que la ley esta planteada de una manera tan vaga y simple, sin especificar los límites, se podría entender que los visitantes temporales no tienen derecho alguno a expresar sus opiniones, pensamientos, y discutir sobre la política del Ecuador.

Dicho lo anterior, en el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que:

“Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.”
(2008)

Entonces, en base a lo que se menciona en el artículo descrito en líneas anteriores, podemos ver una clara discrepancia entre la causal de Deportación de la Ley Orgánica de Movilidad Humana con el artículo de la Constitución. Por un lado, se dice que los visitantes temporales no pueden inmiscuirse o entrometerse en los asuntos de política interna del Ecuador, y por otro lado la Constitución dice que todas las personas (incluidas extranjeras) tienen los mismos derechos que los ecuatorianos, y dentro de estos derechos encontramos la Libertad de Expresión ya que este es si es un derecho considerado en nuestro país, por lo que todos deberían tener acceso a éste.

En este sentido, la Corte Constitucional de la República del Ecuador dentro del proceso número 639-19-JP expone que:

“Las autoridades estatales tienen competencias para determinar las políticas migratorias y ejercer control migratorio en las fronteras. Sin embargo, aquello no supone la adopción de medidas o acciones fuera de los límites establecidos por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El Estado constitucional de derechos y justicia tiene el deber reconocer y garantizar derechos sin discriminación”.
(2020)

De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, Serie C No. 18, párr. 168-9 expuso que:

“En el ejercicio de su facultad de fijar políticas migratorias, es lícito que los Estados establezcan medidas atinentes al ingreso, permanencia o salida de personas migrantes para desempeñarse como trabajadores en determinado sector de producción en su Estado, siempre que ello sea acorde con las medidas de protección de los derechos humanos de toda persona y, en particular, de los derechos humanos de los trabajadores.” (2003)

De acuerdo a todo lo expuesto en los párrafos anteriores, podemos ver expuestos todos los motivos que conducen a una limitación de uno de los derechos fundamentales de los extranjeros que vienen a visitarnos al territorio ecuatoriano, sin embargo, el 5 de febrero del año 2021, se produjo una reforma a la Ley Orgánica de Movilidad Humana donde el numeral en cuestión fue reformado pero que aún podría mal interpretarse y causar una serie de conflictos de interpretación que concluirán en la afectación a los visitantes temporales en nuestro país.

2.3 Identificación del problema jurídico en la afectación al derecho de expresarse libremente de los extranjeros en el Ecuador

Como se menciona en el último párrafo del punto anterior, en el año 2021 se incorporó una reforma a la Ley Orgánica de Movilidad Humana en donde hicieron cambios significativos a las regulaciones sobre la movilidad en el Ecuador. Entre estas regulaciones, la causal de deportación en cuestión: “que siendo visitante temporal en el Ecuador se inmiscuya en asuntos de política interna del Ecuador” sería cambiada por la siguiente:

“Causales de Deportación: Será deportada del territorio ecuatoriano la persona extranjera que incurra en cualquiera de las siguientes causales: Haya sido sancionada por el cometimiento de alguna de las contravenciones contenidas en la legislación penal vigente por alterar y poner en riesgo la tranquilidad y la paz ciudadana, o alterar el orden público.” (2021)

En este sentido, podemos encontrarnos con que el numeral tuvo un cambio drástico en cuanto a la forma del planteamiento de la norma, sin embargo, en el fondo podría ser interpretado de una forma similar previo a la reforma. En dicha regulación, se puede evidenciar que ya no se menciona a un “visitante temporal” si no netamente a un extranjero, independientemente de su status migratorio en el país. Con esto, podríamos preguntarnos que pasa con los extranjeros que ya cuentan con una Residencia Permanente en el país, ¿Aplicaría esta norma para esas personas?, como podemos ver, no hay una claridad al respecto.

Por otro lado, menciona que serán deportados los extranjeros que hayan sido sancionados por cometer una contravención de nuestra legislación penal, por lo que aquí vale la pena dar una definición de lo que se considera como contravención. Según el doctrinario Isaac Jarrin, una contravención es considerada como:

“La contravención es el acto de ejecutar en clara oposición a lo que esta mandado o reglado; es decir, es actuar en total contraposición a la ley, es la acción de un individuo en forma contraria a la norma claramente tipificada en esta.” (Jarrin, 2019, p. 5)

De igual manera, nuestro Código Orgánico Integral Penal (COIP) el cual es el encargado de regular las disposiciones de los delitos y contravenciones establece en su artículo 19 que:

“Contravención es la infracción sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días.” (2019)

Así también, en el Libro Primero llamado la Infracción Penal título cuarto de las Infracciones en particular, esta norma indica cuales son las contravenciones penales que forman parte de este código en nuestro país:

“Las contravenciones penales son: Las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, las mismas que pasaremos a analizar ligeramente, ya que se trató esta en otro ensayo anterior, contravenciones de hurto, contravenciones de abigeato, contravención contra el derecho al trabajo, contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía, contravención contra la tutela judicial efectiva, contravenciones contra la eficiencia de la administración pública, contravención de actos ilegales tendientes al alza de precios de productos sujetos a precio oficial, contravención

contra la seguridad pública, contravenciones de tránsito, contravenciones en escenarios deportivos y de concurrencia masiva.” (2019)

Entonces, después de haber mencionado todo lo anterior y analizar las palabras de esta causal de deportación, vale la pena preguntarnos, ¿Es necesario incurrir en todo un proceso de deportación de un extranjero cuando ha cometido una contravención?. Esto porque si nos referimos al concepto de contravención de nuestra legislación penal podemos verificar que se trata de delitos menores que no suelen tratarse de actos que tengan como consecuencia alterar el orden público, la tranquilidad y la paz ciudadana, principal preocupación que podemos verificar en la reforma de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Por otro lado, la reforma de la causal de deportación también menciona que la contravención en que el extranjero haya incurrido, debe alterar el orden público, la tranquilidad y la paz ciudadana. En este sentido, considero necesario establecer que se considera por orden público y paz ciudadana. Como lo menciona el especialista Lerebours-Pigeonnière y Loussouarn, el orden público es un concepto especial y específico del Derecho Internacional Privado, diferente a la idea de orden público que se maneja dentro del derecho interno de un país (Paul Lerebours-Pigeonnière e Yvon Loussouarn, 1962, p. 433), sin embargo, si es necesario que a cada país internamente le corresponde determinar que constituye “orden público” en cada causa.

Para el tratadista Juan Francisco Linares, el orden público es “el conjunto de valoraciones políticas, económicas, técnicas, morales y religiosas que se consideran justas por una comunidad estatal, y estrechamente ligadas a la existencia y subsistencia de esa comunidad tal cual lo reclama la cosmovisión en ella vigente” (Linares, 1982, p. 15). Romero del Prado añade que el orden público representa el conjunto de reglas legales que, dadas las ideas particulares admitidas en un país determinado, son consideradas como referentes a los intereses esenciales de dicho país, sea que se trate de intereses políticos, religiosos, morales o económicos (Del Prado Romero, 1961, p. 577).

Dicho todo lo anterior, es importante definir exactamente que acciones corresponden a una alteración del orden público ya que podría significar que haya una tergiversación y afectación a derechos básicos de la humanidad debido a que dependerá del criterio y las creencias que cada país de manera interna tenga, por ejemplo, si nos hayamos ante un país

extremadamente conservador, una acción que altere el orden público y la tranquilidad de la ciudadanía puede ser algo tan simple como saludar directamente a una mujer (refiriéndonos a países de medio oriente). Entonces, aquí es importante aclarar que independientemente de lo que se considere como “orden público” esto debe tener sus límites establecidos para no incurrir en una afectación de los derechos inherentes al ser humano. Tal es así, que el tratadista Mariano Aguilar Navarro, establece que:

“El orden público nacional comprende en todo país, en sentido restringido, el respeto de los principios superiores de la moral humana, los usos y hábitos, los derechos primitivos inherentes a la naturaleza humana y las libertades tal como son comprendidos y observados por cada país, a las que ni ningún gobierno ni los actos de voluntad humana podrían aportar derogaciones válidas y obligatorias para estos Estados” (Navarro, 1996, p.153)

Por todo lo que se ha expuesto anteriormente, se puede evidenciar que hay un problema jurídico evidente al exponer este numeral como una causal de deportación. En primer lugar, es una causal extremadamente amplia que puede generar múltiples afectaciones a derechos primordiales de las personas independientemente de su nacionalidad. Estas afectaciones pueden referirse a la causal previa a la reforma, donde mencionaba a los visitantes temporales inmiscuyéndose en asuntos de política interna del Ecuador, esto porque si bien ya no se lo menciona como una causal per se, hay que tomar en cuenta que cuando haya un caso de deportación por esta causal, un juez puede interpretar que el extranjero que haya intervenido en la política del Ecuador sea considerado como una “alteración al orden público y a la tranquilidad ciudadana” y sea deportado por aquello. Además que no hay una especificación de a que tipo de extranjeros se refiere, sin que esto afectase al estatus migratorio de cada quien.

En segundo lugar, si bien se intentó eliminar las posibles afectaciones con la reforma en cuestión, es evidente que para cada persona, en este caso, para cada juez que esté frente a un caso de deportación por “Haber sido sancionada por el cometimiento de alguna de las contravenciones contenidas en la legislación penal vigente por alterar y poner en riesgo la tranquilidad y la paz ciudadana, o alterar el orden público” va a tener un manejo del caso completamente distinto y un análisis de que es para él o ella “alterar el orden público”, por lo que no hay límites establecidos, ni seguridad hacia las personas extranjeras de que se vaya a

garantizar la protección de sus derechos fundamentales como lo es la Libertad de Expresión independientemente de la zona geográfica en la que se encuentre.

Toda persona tiene la capacidad y el derecho de expresarse libremente, de escuchar las opiniones de los demás, y de como se mencionó en el primer capítulo; de recibir y exponer información sobre los distintos temas que se toquen entre particulares sin que esto signifique una “alteración a la tranquilidad de un territorio”.

Conclusiones

Con base al análisis realizado es posible concluir que, en el transcurso de los últimos años el Ecuador ha tratado de enmarcar lineamientos claros de las causales de la Deportación en el país, donde ha priorizado que las personas que no sean nacionales del territorio ecuatoriano, tengan respeto por las cuestiones y políticas del país, dando prioridad a las opiniones de los nacionales.

Lo anterior no toma en cuenta los Derechos Fundamentales de las personas independientemente del espacio geográfico donde se encuentren. Uno de estos Derechos fundamentales es la Libertad de Expresión que claramente se encuentra coartada por esta causal. Primero, por la causal explícita donde se prohibía que los visitantes temporales se inmiscuyeran en asuntos de política interna del Ecuador y segundo, en el intento de mejorar la causal con al reforma de febrero del 2021 donde se eliminó por completo el numeral cambiándolo por deportaciones a los extranjeros que alteren el orden público y la tranquilidad ciudadana.

Sin embargo, esta causal de deportación puede traer numerosas interpretaciones erróneas y un claro problema jurídico al carecer de limitaciones y lineamientos que permitan esclarecer que se entiende por alteración del territorio ecuatoriano por un extranjero, y las actividades específicas que un extranjero deberá incurrir para que sea apto para una deportación sin que esto signifique una afectación a sus derechos. En conclusión, si bien cada territorio tiene la potestad y decisión de permitir entrar a personas no nacionales, debe tener límites establecidos que no permitan que se abuse del poder del Estado frente a los derechos de cada individuo.

Recomendaciones

Las causales de deportación en el Ecuador deben ser redactadas de manera clara, específica y sin tendencias a malas o múltiples interpretaciones que varíen según la autoridad de turno o del caso en análisis.

Se debe tomar en cuenta el estatus migratorio de cada extranjero en el país, ya que si solo se menciona como “extranjero” estamos invalidando a las personas que ya se han convertido en Residentes Permanentes y que por una contravención cometida, puedan ser deportados del país cuando ellos ya han sido partícipes de todo un proceso de residencia en el país.

Se recomienda que se clarifiquen los límites en que una persona no ecuatoriana puede participar u opinar en la política del Ecuador, ya que si nos vamos por la interpretación literal de éste artículo podríamos concluir que un politólogo extranjero que venga a dar charlas en el Ecuador, podría ser sancionado por discutir sobre temas internos de política y “alterar” el orden público si es que se forma un debate durante las conferencias. De igual manera, en las causales de deportación siempre se deben tomar en cuenta que los Derechos Fundamentales de los seres humanos siempre van primero ante cualquier decisión de los Estados sobre su territorio, tal y como se lo ha dispuesto en las opiniones consultivas de la CIDH mencionadas en el presente trabajo.

Finalmente, se recomienda que los límites que se establezcan vayan acorde a la Constitución y a los tratados de Derechos Humanos, ya que como esta norma lo establece, los ecuatorianos y los extranjeros gozan de los mismo derechos en el país.

Bibliografía

- Anzures Gurria, J. J. (2007). Los derechos fundamentales. Scielo, 40(120), 233.
- Arlettaz, F. (2016). La expulsión de extranjeros en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Scielo, 49(145).
- Asamblea Constituyente de Montecristi. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Ecuador.
- Botero, C. (01 de Julio de 2017). El Derecho a la Libertad de Expresion. Obtenido de De Justicia: <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/El-derecho-a-la-libertad-de-expresi%C3%B3n-PDF-FINAL-Julio-2017-1-1.pdf>
- Carens, J. (2009). Extranjeros y ciudadanos. Un argumento a favor de las fronteras abiertas. Scielo Mexico(30), 300.
- Duque, Jorge. (2016). La noción de orden público en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y su influencia en el arbitraje nacional (Trabajo de titulación como requisito para la obtención de título de abogado). Universidad San Francisco de Quito.
- Guerrero Ortiz, M. (2015). Deportación y violación de los derechos del migrante en ambas fronteras. Scielo, 22(69).
- Hugo, V. Z. (2012). El Derecho A La Libertad De Expresión: ¿Una Limitante Al Poder Estatal? Scielo, 19(2), 355-369.
- Jarrin, I. (24 de Julio de 2019). Contravenciones Penales En El Coip. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://derechoecuador.com/contravenciones-penales-en-el-coip/#:~:text=Mg.-,La%20contravenci%C3%B3n%20es%20el%20acto%20de%20ejecutar%20en%20clara%20oposici%C3%B3n,norma%20claramente%20tipificada%20en%20esta.>
- Juan Francisco Linares. El concepto de orden público. Buenos Aires: Academia de Derecho y Ciencias Sociales, 1982. Citado en Abel Cornejo. Asociación ilícita y delitos contra el orden público. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 2001, p. 15.
- Mariano Aguilar Navarro. Lecciones de Derecho Internacional Privado. 2da edición. Madrid: Artes Gráficas Clavileño S.A, 1996, p. 153.
- Montecristi, A. C. (2008). Constitución de la República del Ecuador.
- Nacional, A. (2017) Ley Orgánica de Movilidad Humana.
- Nacional, A. (2018) Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.
- Nacional, A. (2021) Reforma a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Opinión Consultiva OC-18/03 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 17 de septiembre de 2003)

Orduna Trujillo, E. L. (2011). La libertad de pensamiento y de expresión vista desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Scielo*(53), 1665-8574.

Paez, E. (05 de 05 de 2021). Por qué un extranjero puede ser deportado de México. Obtenido de *idc Online*: <https://idconline.mx/corporativo/2021/05/05/por-que-un-extranjero-puede-ser-deportado-de-mexico>

Sanchez Perez, E. (10 de Abril de 2018). Deportación, Expulsión Y Extradición. Obtenido de *Grado Cero Prensa*: <https://gradoceroprensa.wordpress.com/2016/05/24/deportacion-expulsion-y-extradicion/>

Sentencia No. 2120-19-JP (Corte Constitucional 22 de septiembre de 2021)

Sentencia No. 639-19-JP y 794-19-JP, acumulados (Corte Constitucional 19 de septiembre de 2021)

Sentencia No. 639-19-JP y acumulado (Corte Constitucional 21 de octubre de 2020)

Torres Rico, R. (2008). Delitos y contravenciones como factores de criminalidad y de perturbación de la convivencia social. *Scielo*, 50(1), 789.

Víctor Romero del Prado. *Derecho Internacional Privado*. Córdoba: Ediciones Assandri, 1961, p. 577. 15



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Navia Castaño Verónica**, con C.C: # **1717124083** autor/a del trabajo de titulación: **Análisis de derechos de extranjeros frente a asuntos de política interna en el Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **15 de septiembre de 2022**

f. _____

Nombre: **Navia Castaño Verónica**

C.C: **1717124083**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Análisis de derechos de extranjeros frente a asuntos de política interna en el Ecuador		
AUTOR(ES)	Navia Castaño Verónica		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Rodriguez Williams, Daniel Eduardo		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre de 2022	No. DE PÁGINAS:	22
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Migratorio, Derecho Constitucional, Derecho Internacional Privado		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Deportación, Migración, Derechos fundamentales, Libertad de Expresión, Orden Público, Extranjeros		
<p>Las causales de Deportación en el Ecuador han venido teniendo algunos cambios y actualizaciones a lo largo de los años, sin embargo, en las últimas reformas se han establecido lineamientos que tienen afectaciones directas a los Derechos Fundamentales de las personas y que incluso, van en contra de la norma suprema en nuestro país; la Constitución de la República del Ecuador.</p> <p>Los extranjeros y los ecuatorianos tienen derechos y obligaciones que deben ser cumplidas independientemente del espacio geográfico en el que se encuentren. Dentro de esos Derechos, esta la libertad de poder expresarse libremente sobre los asuntos que consideren importantes, así como iniciar debates e intercambios de información sin que esto signifique una afectación o alteración al orden público, paz y tranquilidad ciudadana. Dicho esto, en el presente trabajo se analizará la afectación de lo mencionado anteriormente y los problemas que esto podría ocasionar en futuros acontecimientos del país y del extranjero.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593983350098	E-mail: veronica.navia@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			